

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO DE LARGO PLAZO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.

Entre los suscritos: **ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, empresa industrial y comercial del orden municipal, representada en este acto por **FULVIA SANTAMARIA ACOSTA**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°. 63.492.337 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente, según Acta de Posesión No. 14 de julio 19 de 2018, debidamente facultado por la Junta Directiva para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo No. 008 del 20 de junio de 2019 y por el alcalde del municipio de Lebrija según Resolución No. 111-2019, en adelante **EL DEUDOR**, y el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **MONSERRAT SILVIA MATILDE NARANJO JUNOY**, identificada con la cédula de ciudadanía cédula de ciudadanía No. 63.333.381, obrando en su carácter de Gerente Regional Santanderes y Arauca, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de largo plazo previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.
- 2.- El Decreto 1068 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas, establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- De acuerdo al artículo 6 de la Ley 781 de 2002 ... *"Sin perjuicio de lo establecido en los Art. 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 para otros actos y contratos, la gestión y celebración de los actos y contratos de que trata el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes por parte de las EMPRESA de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como de aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo"*.
- 4.- Acorde con lo antes mencionado y a la naturaleza jurídica de **LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, se rige por la normatividad de las entidades descentralizadas del orden territorial Municipal, por cuanto se trata de una empresa industrial y comercial del Estado perteneciente al Municipio de Lebrija.
- 5.- El DEUDOR certifica mediante el presente documento que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión respectivos.
- 6.- EL DEUDOR certifica que no tiene, a la fecha de otorgamiento del presente contrato, créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
- 7.- El DEUDOR certifica mediante el presente documento que el servicio total de la deuda pública de la entidad en la actual vigencia fiscal no supera el 30% de sus rentas ordinarias incluyendo el presente crédito.
- 8.- La presente operación requiere la certificación de capacidad de pago por una entidad calificadora de riesgo, por cuanto el artículo 1 del decreto 610 de 2002 exige tal requisito a la entidades descentralizadas, exclusivamente para las operaciones de largo plazo. Por esta razón, EL DEUDOR aporta la calificación emitida por VALUE & RISK RATING, mediante documento de mayo de 2019.

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$410.000.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del **ACREEDOR** al **DEUDOR**; c) Incumplimiento del **DEUDOR** en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **ACREEDOR**, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del **ACREEDOR** y previas las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del **DEUDOR** en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. a) **Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de prenda, a favor del **ACREEDOR**, la renta percibida por concepto del recaudo del servicio de aseo, hasta por el ciento veinte por ciento (120%) del servicio trimestral de la deuda. b) **Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete a sustituirla por requerimiento del **ACREEDOR**, previas las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. d) **Control de la Prenda.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) **Manejo de la Prenda** Dado que los ingresos pignorados están especialmente afectando el pago del presente contrato de empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, **EL DEUDOR** se obliga a abrir o mantener la cuenta corriente No. 287-499885-46 en Bancolombia (Cuenta de Garantía), la cual deberá estar activa dentro de los quince (15) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato de empréstito y en todo caso antes del primer desembolso, para el recaudo de las rentas pignoradas, la cual permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignará dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada trimestre, y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.- **EL DEUDOR** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL ACREEDOR** para debitar de la Cuenta de Garantía o requerir a la entidad que recaude las rentas pignoradas, el giro de los recursos que sean necesarios para atender el servicio de la deuda del presente contrato de empréstito, cuando el crédito no sea atendido a tiempo.
- 2.- **EL ACREEDOR** enviara a **EL DEUDOR** mensualmente y mientras esté vigente el presente Contrato de Empréstito, un extracto de la Cuenta de Garantía para su aprobación o para que se formulen las observaciones a las que haya lugar. Si en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición del extracto, **EL ACREEDOR** no recibiere observaciones relativas al movimiento de la cuenta de garantía, se entenderá que el deudor le ha impartido su aprobación, salvo error manifiesto, y por consiguiente aquel quedará libre de responsabilidad por este concepto.
- 3.- **EL DEUDOR** se obliga entregar trimestralmente a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de **EL DEUDOR**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades – indicadores de gestión. EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito. Declarando igualmente EL ACREEDOR, que se encuentra cumpliendo los indicadores de gestión acorde con la Ley 142 de 1994 Art. 36 No. 36.6.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR le remita los siguientes documentos:

- a) Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Suscripción de un Pagaré a favor del ACREEDOR por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- d) La calificación sobre su capacidad de pago realizada por una sociedad Calificadora de Valores que se encuentren debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) La suscripción del contrato tripartito de rentas con Bancolombia S.A.
- f) Copia de la constancia de registro en Contrato del presente Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto la Resolución Orgánica 007 de 2016 emitida por la Contraloría General de la Nación.

DECIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bucaramanga a los ~~veinticuatro~~ (24) días del mes de julio de 2019.

EL DEUDOR,



FULVIA SANTAMARÍA ACOSTA

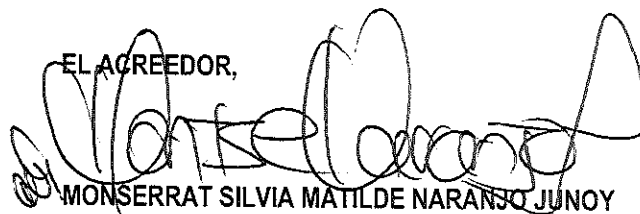
C.C. No. 63.492.337

Gerente

EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS

PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.

EL ACREEDOR,



MONSERRAT SILVIA MATILDE NARANJO JUNOY

C.C. No. 63.333.381

Gerente Regional Santanderes y Arauca

BANCO DAVIVIENDA S.A